

LEY Nº 29550

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA LA ESCUELA SUPERIOR
DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA – ANCASH
(ESFAP – ANCASH) A LA LEY NÚM. 23733,
LEY UNIVERSITARIA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de incorporar la Escuela Superior de Formación Artística Pública – Ancash (ESFAP – ANCASH) a la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

Artículo 2º.- Incorporación de norma

Incorpórase al artículo 99º de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, el texto siguiente:

“(…)

La Escuela Superior de Formación Artística Pública – Ancash (ESFAP – ANCASH) tiene los deberes y derechos que le confiere la Ley núm. 23733, Ley

Universitaria, otorgando a nombre de la Nación el grado de bachiller y el título profesional respectivo, equivalente a los otorgados por las universidades del país. Dichos grados y títulos son válidos para el ejercicio de la docencia de nivel superior y universitario así como para la realización de estudios de maestría y doctorado, dentro del marco de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

Los grados y títulos que expide la Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash (ESFAP - ANCASH) deben ser inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores para los fines pertinentes y bajo la responsabilidad del director general o de quien haga sus veces."

Artículo 3°.- Derogatoria
Deróganse o déjense sin efecto los dispositivos legales que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Requisitos

El Director de la Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash (ESFAP - ANCASH) debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34° de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

SEGUNDA.- Planes de estudio

La Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash (ESFAP - ANCASH), en uso de su autonomía, coordina con la Asamblea Nacional de Rectores para la organización de los respectivos planes de estudio, en aplicación de la Ley núm. 23733, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Plazo de adecuación

La Escuela Superior de Formación Artística Pública - Ancash (ESFAP - ANCASH), para el cumplimiento de los artículos anteriores, adecua su estructura académica y administrativa a los requisitos que establece la Ley núm. 23733, Ley Universitaria. Se otorga para tal efecto el plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de julio del año dos mil diez

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros